

DOÑA ELISA FLORES CAJADE, SECRETARIA GENERAL DE ESTE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LLERENA (Badajoz),

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"13.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD, SI PROCEDE, DEL FUNCIONARIO DON BASILIO SANTOS MARTÍN.-"

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo, Nuevas Tecnologías y Bienestar Social en su sesión de fecha 22 de de enero de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose con los votos a favor de los Ediles del Grupo Socialista (ocho) y del P.P. (tres) y el voto en contra del Concejal de Izquierda Unida (uno), en los siguientes términos:

Vista la instancia presentada por el funcionario de carrera de esta Corporación, Don Basilio Santos Martín, por la que solicita el reconocimiento para compatibilizar el ejercicio de la actividad privada de índole profesional de la abogacía con el puesto de Interventor que actualmente desempeña en este Ayuntamiento, Escala de Administración General, perteneciente al Subgrupo A1.

Considerando que la actividad privada respecto a la que el funcionario solicita el reconocimiento de compatibilidad no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y respeta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de meritado cuerpo legal, por no tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que en virtud del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre: "El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" y "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

Considerando que el puesto de Interventor que desempeña el interesado no contempla el factor de incompatibilidad dentro de su complemento específico; de conformidad con el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Considerando asimismo que referido puesto tiene asignado un complemento específico cuya cuantía no supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad.

Atendido a que a citado funcionario no se le ha autorizado desde esta Entidad para llevar a cabo segundas actividades en el ámbito público y considerando que la que solicita realizar no interfiere en su labor en el Ayuntamiento.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reconocer a Don Basilio Santos Martín la compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada de índole profesional de la abogacía, con la limitación de que no podrá desempeñar actividades privadas, sea por cuenta propia o bajo la dependencia de Entidades o particulares, señaladas en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y siempre y cuando el ejercicio de dicha actividad profesional no afecte a sus obligaciones ni a los principios de imparcialidad e independencia que han de presidir el ejercicio de sus funciones públicas.

SEGUNDO.- La actividad para la que se reconoce compatibilidad habrá de realizarse fuera de la jornada habitual del Ayuntamiento y en ningún caso podrá implicar modificación de la jornada de trabajo y horario que realiza en éste. El funcionario no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al interesado y al Negociado de Personal.”

Y para que conste y surta efectos, libro la presente de orden y con el Visto Bueno de don José Francisco Castaño Castaño, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, que firma y sella en la ciudad de Llerena a diez de mayo de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,